11

BULLA

A FAVOR DE DON FRANCISCO DE Prada, cometida á el Señor Prior de Santiago de la Espada, para la execucion de la Sentencia del señor Arcediano de Xerez, traducida del Latino á nuestro Idioma.

EN el Nombre del Señor. Amen. A todos sea manifiesto, que en el año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos quarenta y uno, y en el dia catorce de Diciembre del año segundo del Pontificado de nuestro Santissimo Señor, el Señor Benedicto Papa Decimo quarto, yo el Oficial Deputado vì, y leì ciertas Letras Apostolicas despachadas baxo del plomo del tenor siguiente, es à saber: Benedicto Obispo Siervo de los Siervos de Dios: A los dilectos hijos el Prior de Santiago de la Espada, Abad de la Abadia de Olivares, y â Don Joseph de Cespedes Arcediano de Carmona de la Iglesia de Sevilla, salud, y Apostolica Bendicion. Por parte del amado hijo Francisco de Prada Clerigo, ò Presbytero de Sevilla, ò de qualquiera otra Ciudad, y Diocesis, nos fue humildemente representado, que haviendo el dicho Exponente sido provisto por Clemente Papa Duodecimo, nuestro Predecessor de feliz memoria, del Beneficio perpetuo simple Eclesiastico, fundado en la Iglesia de Santa Maria de Carmona de la Diocesis de Sevilla, procurò se despachassen Letras Apostolicas, en forma graciosa â su favor, su fecha en Roma en Santa Maria la Mayor, el año de mil setecientos treinta y ocho, el dia cinco de Mayo, dirigidas para su execucion à el dilecto assimismo hijo Arcediano de Xerez; y haviendo sido presentadas las mismas Letras Apostolicas delante del dicho Arcediano Juez Executor, hizo instancia el dicho Exponente sobre su execucion, citado el dilecto igualmente hijo Pedro de Ortega, ilegitimo detentor, è intruso adversario

del

del dicho Beneficio, y despues de un maduro examen de la Causa; el susodicho Juez Executor mandò se executassen las Letras, despachando à este efecto mandato de Immitendo, por Sentencia difinitiva, en cuya virtud, despues puso en Possession al dicho Exponente, provisto Apostolico. De esta Sentencia apelò el dicho adversario, y succesivamente, despachò en el mismo Tribunal de Nra. Signatura de Justicia Letras Citatorias, y Compulsorias, en fuerza de Comission, para ocurrir à la Signatura, por la moderacion de las quales, haviendo succesivamente hecho instancia el susodicho Exponente, al fin la consiguiò, y despues obtuvo instrumento del Decreto de la dicha moderacion. Pero porque en este intermedio muriò el dicho Arcediano de Xerez Juez Executor, y el mismo Exponente nunca pudo conseguir pacifica possession del Beneficio, por el gran poder del referido Ortega, que baxo de varios pretextos, y subterfugios se mantiene en la intrusa Possession del Beneficio; impidiendo la total execucion de dicha Sentencia. Por esta razon el dicho Exponente, à fin de conseguir la plena execucion de la misma Sentencia, juntamente con la restitucion de los frutos percebidos injustamente por el suso dicho adversario, y reembolso de las Costas; procurò se citasse al mismo adversario, ò à su Procurador delante del dilecto igualmente hijo Auditor de dicha nuestra Signatura de Justicia, para conocer en la execucion del instrumento de moderacion de la citacion, para ocurrir à la Signatura, y despachar Breve, ò sea Rescripto Executorio de la dicha Sentencia pronunciada sobre la execucion de las Letras Apostolicas; la que el dicho Exponente consiguiò conforme à la instancia de las mismas Letras. Por tanto el dicho Exponente nos hizo suplica humildemente, para que nos dignassemos por la Benignidad Apostolica de proveerle oportunamente de remedio en lo referido. Y Nos absolviendo al dicho Exponente de qualesquiera Excomunion, Suspension, y Entredicho, y de otras Eclesiasticas Sentencias, Censuras, y Penas, si en ellas de algun modo se hallare incurso, solamente para conseguir este efecto, y teniendolo por absuelto; è inclinados â sus suplicas, mandamos à vuestra discrecion por estas Letras Apostolicas, que vosotros, ò dos, ò uno de vosotros, llamando al dicho adversario, y à otros, que se huvieren de llamar, para la execucion

de

de dicha Sentencia ; con nuestra Authoridad, conforme à derecho procedais, y mandeis proceder, y lo hagais por vosotros, ò qualquiera de vosotros por Authoridad Apostolica, que por el tenor de las presentes os concedemos plena, y libre facultad, para que llameis al dicho adversario, y todos aquellos, que fuere menester, por Edicto publico, y à èl, y â los que os pareciere los obligueis con Censuras, y penas, inhibiendo à los Contradictores, y guardada la forma del Concilio Tridentino, declareis, que han incurrido en ellas, agravandolas, y reagravandolas, y interdiciendolas, y si fuere necessario invocar el brazo Secular, y acerca de esto todas las cosas precissas, y en qualquier modo necessarias, y oportunas las hagais, decidais, exerciteis, y executeis, no obstante las Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, y todas las demàs cosas, que en qualquiera modo sean en contrario. Dada en Roma en Santa Maria la Mayor el año de la Encarnacion del Señor de mil setecientos y quarenta y uno, en el decimo nono de las Kalendas de Enero, y en el año segundo de nuestro Pontificado. -- En lugar del Sello ✠ sobre estas Letras Apostolicas. Yo el Notario infrascripto firmè la presente Copia, siendo testigos los *Señores* Antonio, y Pedro Torelli. Domingo Balonio, Notario Apostolico.

de dicha Sentencia, y con nuestra Authoridad, conforme à Derecho procederàs, y mandaràs proceder; y lo demàs por vos, ò otros, ò qualquiera de vosotros por Authoridad Apostolica, que por el tenor de las presentes os concedemos plena, y libre facultad, para que llameis al dicho adversario, y todos aquellos, que fueren necessarios por Edicto publico, à èl, y à los que os pareciere los obligueis con Censuras, y penas, inhibiendo à los Contradictores, y guardada la forma del Concilio Tridentino, declareis, que han incurrido en ellas, agravandolas, y reagravandolas, y no obedeciendolas, y si fuere necessario invocar el brazo Secular, y acerca de ello todas las cosas precisas, y en qualquier modo necessarias, y oportunas las hagais, decidais, executeis, no obstante las Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, y todas las demàs cosas, que en qualquiera modo sean en contrario. Dada en Roma en Santa Maria la Mayor el año de la Encarnacion del Señor de mil seiscientos y quarenta y uno en el decimo nono de las Kalendas de Enero, y en el año diez y ocho de nuestro Pontificado. En lugar del Sello, que sobre ello Letras Apostolicas. Yo el Notario infrascripto firmè la presente Copia, siendo testigos los Señores, y Pedro Tacelli, Domingo Belomo, Notario Apostolico.